

Núm. 5278Fecha 14 de agosto de 1995 8:53 A.M.Aprobado: Norma Burgos

Secretario de Estado

Por: Lourdes La Perla

Secretaria Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

Yo, **GLADYS BATISTA TORRES**, mayor de edad, soltera, Abogada y Secretaria de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 95-15, adoptada por la Junta de Gobierno en su reunión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 1995.

RESOLUCION NUMERO 95-15

- POR CUANTO** : La Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico ha considerado el proyecto tarifario que propone la creación de la Sección F-18, Servicio Especializado de Teléfonos para Confinados, del Reglamento de la Puerto Rico Telephone Company.
- POR CUANTO** : El proyecto provee un beneficio a la comunidad penal de la Isla, así como a sus familiares y amigos.
- POR CUANTO** : Este es un servicio que permite sólo generar llamadas con cargos revertidos a números preautorizados, supervisado por la Administración de Corrección.
- POR CUANTO** : La Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1985, requiere la celebración de Vistas Públicas cuando se afecte un Servicio Básico y Esencial.
- POR CUANTO** : La enmienda propuesta no requiere ser sometida al procedimiento de Vistas Públicas, ya que no aplica a servicios básicos ni esenciales.
- POR TANTO** : **RESUELVASE**, aprobar el proyecto de enmienda al Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company, tal como fue propuesto en esta fecha:
- Incorporar la Sección F-18 al Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company, tal como fue propuesto.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 28 de julio de 1995.

Gladys Batista
SECRETARIA

AUTORIDAD DE TELÉFONOS DE PUERTO RICO

ORIGINAL - A.T. de P.R. - Pág. Núm. F-18-1

Cancela NINGUNA - A.T. de P.R. - Pág. Núm. F-18-1

SERVICIO ESPECIALIZADO DE TELÉFONO PARA CONFINADOS (SETC)

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974, Artículo 7, inciso (6).

I. General

El Servicio Especializado de Teléfonos para Confinados (SETC) consiste en la provisión de teléfonos en las facilidades penales de la Isla para el uso de la población penal autorizada.

- A. Este servicio será provisto en las facilidades de corrección autorizadas por la Administración de Corrección.
- B. El servicio provisto será únicamente para originar llamadas con cargos revertidos.
- C. La PRTC facturará mensualmente el servicio conforme a los cargos establecidos más adelante, en la sección II (Tarifas y Cargos) de esta reglamentación.
- D. Los términos y condiciones bajo los cuales se provee el servicio estarán acorde con los requerimientos de la Administración de Corrección, siempre y cuando sea posible legal y técnicamente.

(N)

Emitida por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en: 27 JUL 1995

Efectiva en: 31 AGO 1995

SERVICIO ESPECIALIZADO DE TELÉFONO PARA CONFINADOS (SETC)

I. General (cont.)

- E. Los teléfonos estarán restringidos para generar llamadas hacia los números telefónicos designados y autorizados únicamente.
- F. Desde estos teléfonos no se podrá hacer: llamadas a números 800 ni 900, llamadas al servicio de información (411), llamadas internacionales, llamadas a reparaciones (611), ni llamadas a servicios de emergencia como el 9-1-1.
- G. Aplicarán los cargos de larga distancia DDD (Discado Directo a Distancia) Intra-Isla conforme a la sección G-1 de este reglamento.
- H. La Administración de Corrección determinará los números telefónicos a los cuales cada confinado tendrá acceso; así como la frecuencia y duración máxima de cada llamada.
- I. Las llamadas que se lleven a cabo a través de estos equipos serán supervisadas por el sistema. El sistema proveerá un Registro Detallado de Mensajes de Estación ("Station Message Detail Recording-SMDR").
- J. La PRTC no será responsable por daños causados por el mal uso de las líneas instaladas en las facilidades de la Administración de Corrección para ofrecer el servicio anteriormente indicado.

(N)

SERVICIO ESPECIALIZADO DE TELÉFONO PARA CONFINADOS (SETC)

II. Tarifas y Cargos

A.	Cargo fijo por llamada completada (local y larga distancia)	\$ 1.00	(N)
B.	Cargo por llamada de larga distancia intra-isla (según apliquen)	1	

¹Aplican las tarifas de larga distancia intra-isla conforme a la sección G-1 del Reglamento Tarifario de la PRTC.